

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "TAKEDA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA BUENO CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO LA "UJAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, POR EL DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, Y POR LA DRA. MIRIAN CAROLINA MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "TAKEDA", a través de sus representantes legales, que:

a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 2,158, de fecha 12 de agosto de 1964, otorgada ante la fe del Lic. Ramón Aguilera Soto, entonces Notario Público número 118 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio de su domicilio social.

b) Que la **C. María Fernanda Bueno Campos** en este acto cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 93,302 de fecha 08 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público Número 7 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, hasta la fecha de celebración de este Convenio de Colaboración.

c) Que es su deseo celebrar este Convenio (en lo sucesivo "Convenio de Colaboración") con el objeto de apoyar en el fomento de la formación general de los profesionales de la atención médica, la mejora de las habilidades y el intercambio de conocimientos para lograr avances en la ciencia médica.

d) Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Primero de Mayo No.130, Colonia Industrial Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53519, México. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el número telefónico 52 55 5387-9330.

e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es NYC640812CE3.

II. Declara la "UJAT", a través de su representante legal, que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha diciembre 19 de 1987.

b) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el **Lic. Guillermo Narváez Osorio**, quien está facultado para suscribir el presente



Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

c) Que el **Dr. Luis Manuel Hernández Govea**, acredita su carácter de Secretario de Servicios Académicos mediante nombramiento otorgado por el Rector de la "UJAT", de fecha 13 de mayo de 2022 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

d) Que el **Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez**, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la "UJAT", de fecha 27 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

e) Que la **Dra. Mirian Carolina Martínez López**, fue nombrada por la H. Junta de Gobierno, Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud, mediante nombramiento de fecha 12 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, fracción III de la Ley Orgánica de la "UJAT" y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

f) Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

g) Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

h) Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico direccion.dacs@ujat.mx y el número telefónico 993 3581500 Ext. 6300.

i) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.

III. "LAS PARTES" declaran:

a) El presente Convenio de Colaboración busca fomentar la formación general de los profesionales de la atención médica, la mejora de las habilidades y el intercambio de conocimientos para lograr avances en la ciencia médica.



- b) La firma del presente Convenio de Colaboración no está condicionado a la prescripción, compra, recomendación o utilización de un producto, terapia o servicio de **"TAKEDA"**.
- c) Son entidades completamente independientes entre sí, de modo que ninguna disposición de este Convenio de Colaboración podrá ser interpretada con el sentido de crear cualquier vínculo laboral o de sociedad entre ambas entidades, así como entre sus empleados y estudiantes.
- d) Este Convenio de Colaboración de ninguna manera beneficia los intereses o negocios de **"TAKEDA"**, ni tiene como fin promover o influenciar a la adquisición de los productos o tratamientos clínicos de **"TAKEDA"**.
- e) Concurren a la celebración del presente Convenio de Colaboración bajo su voluntad, siendo que han leído el presente Convenio de Colaboración y entienden y conocen de forma completa el contenido y los alcances jurídicos del mismo, siendo que sus respectivos representantes legales han celebrado dicho Convenio de Colaboración, libres de error, dolo, culpa, mala fe o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"LAS PARTES" convienen que, en virtud del presente Convenio de Colaboración, **"TAKEDA"** colaborará con la **"UJAT"**, mediante la gestión de eventos de educación médica continua, tales como simposios, diplomados, cursos y talleres, mismos que se mencionan de forma enunciativa más no limitativa, de las diferentes áreas terapéuticas en las que **"TAKEDA"** pueda colaborar, dichos eventos se podrán llevar a cabo de forma virtual o presencialmente en las instalaciones de la **"UJAT"**.

"LAS PARTES" acuerdan que dichos eventos se proporcionarán de buena fe, teniendo como única y exclusiva contrapartida el desarrollo científico-médico-educativo de los profesionales de la **"UJAT"** y a favor de la comunidad educativa.

"LAS PARTES" acuerdan que **"TAKEDA"** podrá comentar en cualquier momento acerca de los asuntos que tengan que ver con la precisión médica/técnica de cualquier material impreso.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS

"TAKEDA" organizará en conjunto con la **"UJAT"** los eventos correspondientes y en la modalidad que podrá ser acordada entre **"LAS PARTES"** por separado al presente Convenio de Colaboración. **"TAKEDA"** colaborará con la **"UJAT"** a título gratuito por lo que no estará obligada a realizar pago alguno a la **"UJAT"** de ninguna especie.

"LAS PARTES" acuerdan que únicamente cuando los eventos tengan verificativo en las instalaciones de la **"UJAT"**, **"TAKEDA"** podrá brindar servicio de *coffee break* a los participantes sin costo alguno para la **"UJAT"**.

"LAS PARTES" convienen que los programas y acciones derivados del presente Convenio de Colaboración son sin fines de lucro, por lo que cada parte asumirá sus propios costos y gastos financieros que se generen.



TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración iniciará su vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de su fecha de firma (última parte en firmar), no obstante lo estipulado en la cláusula anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración en forma anticipada, sin causa justificada e incluso sin necesidad de causa alguna y sin más responsabilidad que la de dar previo aviso por escrito a la otra parte, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que quiera dar por terminado este Convenio de Colaboración.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "UJAT"

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas expresamente en el presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que la **"UJAT"** contraerá las siguientes obligaciones:

1. En caso de que la **"UJAT"** presente cualquier información médica, clínica y científica, ésta tendrá que ser veraz, científicamente equilibrada, comprobable, objetiva y no está sujeta a aprobación de **"TAKEDA"**, haciéndose plenamente responsable por el uso y/o presentación de dicha información.
2. La **"UJAT"** no deberá recomendar, ni hacer influencia alguna en ningún momento para que terceros adquieran o utilicen los productos de **"TAKEDA"**.
3. La **"UJAT"** no estará obligada a enviar ningún tipo de información, dato o diseño o logotipo que no sea estrictamente relativo al objeto de este Convenio de Colaboración. La **"UJAT"** se reserva el derecho de negar el envío de cualquier tipo de información, dato, diseño o logotipo cuando se contravenga lo establecido en el presente Convenio de Colaboración o se requiera dicha información, dato, diseño o logotipo para un fin distinto a los autorizados mediante este instrumento.
4. En caso de que **"TAKEDA"** requiera utilizar el logotipo, marca o signo distintivo, así como los materiales propiedad de la **"UJAT"** para fines distintos al mencionado en el presente instrumento, **"TAKEDA"** deberá contar con la autorización previa y por escrito de la **"UJAT"**, en la que se deberán especificar los fines y la duración de dicha autorización.
5. Proporcionar a **"TAKEDA"** el listado de asistentes de los eventos que se hayan llevado a cabo al margen de este Convenio de Colaboración, para lo cual la **"UJAT"** deberá contar con el consentimiento por parte de los titulares de los Datos Personales para que dichos datos puedan ser transferidos a **"TAKEDA"**, conforme a lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "TAKEDA"

1. Cooperar con la **"UJAT"** para la ejecución de eventos de educación médica continua de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración.
2. Presentar en un plazo razonable, cualquier información, dato, diseño o logotipo con relación a **"TAKEDA"** que la **"UJAT"** solicite para la utilización del mismo, siempre que se relacione con el objeto del presente Convenio de Colaboración y esté previamente autorizado por **"TAKEDA"**.
3. **"TAKEDA"** no estará obligada a enviar ningún tipo de información, dato o diseño o logotipo que no sea estrictamente relativo al objeto de este Convenio de Colaboración. **"TAKEDA"** se reserva el derecho de



negar el envío de cualquier tipo de información, dato, diseño o logotipo cuando se contravenga lo establecido en el presente Convenio de Colaboración o se requiera dicha información, dato, diseño o logotipo para un fin distinto a los autorizados mediante este instrumento.

SEXTA. RESCISIÓN

En caso de cumplirse con cualquiera de los siguientes supuestos, **"LAS PARTES"** podrán rescindir de pleno derecho el presente Convenio de Colaboración de manera inmediata, mediando únicamente notificación por escrito a la otra parte cuando:

- a) alguna de **"LAS PARTES"** incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Convenio de Colaboración.
- b) En el caso de que las actividades objeto de este Convenio de Colaboración no se realicen, o si se realizan en fecha, lugar, condiciones y/u horarios distintos a los descritos acordados entre **"LAS PARTES"**, en este caso podrán a su entera discreción, dar por terminado el presente Convenio de Colaboración, sin responsabilidad alguna ni necesidad de declaración judicial.
- c) Cualquier acto de autoridad o de terceros que reclamen o demanden a cualquiera de **"LAS PARTES"**, por cualquiera causa que pueda afectar al cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y/o esté relacionado con el mismo, y cuyo acto es ajeno a su contraparte.
- d) **"LAS PARTES"** resultaren insolventes o cedan ya sea a sus acreedores, a cualquier fiduciario o a cualquier tercero, la totalidad o una parcialidad substancial de sus activos.
- e) La **"UJAT"** ceda, transfiera, negocie o afecte total o parcialmente el presente Convenio de Colaboración, sin autorización por escrito de **"TAKEDA"**.

SÉPTIMA. ÉTICA DE NEGOCIOS

"LAS PARTES" reconocen que la **"UJAT"** está facultada para colaborar con **"TAKEDA"** en virtud de su experiencia, recursos y reconocida capacidad, y nunca por un incentivo o recompensa que pudiera relacionarse con la pasada o futura voluntad de comprar, proveer, suministrar, recomendar, administrar, prescribir y/o aprobar cualquier producto o servicio de **"TAKEDA"**; o bien para obtener o mantener de manera ilegal o inapropiada algún negocio o para acceder a una ventaja ilegal o inapropiada en beneficio de **"TAKEDA"**.

A) CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con sus obligaciones contractuales, así como con cualquier código, regulación o ley aplicable a su industria o necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

B) ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" aceptan, garantizan y se obligan frente a su contraparte, a no dar, desahogar, ofrecer o prometer pagos, beneficios, valores, recompensas, ni a autorizar el dar, desahogar, ofrecer o prometer pagos, beneficios, valores y/o recompensas, ya sea por sí mismo o a través de representantes, funcionarios, ejecutivos, directores, empleados o cualquier tercero, cuyo fin sea inducir, incentivar o influenciar en beneficio a los intereses su

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and smaller initials like 'Cat', 'JGP', and 'Bueno' below it.]

contraparte cualquier decisión y/o acción de algún funcionario público, ejecutivo o empleado de algún organismo o entidad gubernamental, organismo de salud, comunidad médica, incluyendo profesionales de la salud, proveedores, pacientes, asociaciones de pacientes o de beneficencia. **"LAS PARTES"** se obligan a no llevar a cabo lo anterior así sea bajo el supuesto de estar actuando en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con este instrumento legal, o bien en representación, bajo la autorización, comisión o asignación de contraparte.

"LAS PARTES" acuerdan que, no obstante estar acorde o en cumplimiento de cualquier otro término de este Convenio de Colaboración, si alguna de **"LAS PARTES"** identificara que su contraparte ha incumplido con la obligación del párrafo inmediato anterior, así sea de buena fe y por buena voluntad de la su contraparte, la parte afectada tendrá el derecho a dar por terminado este Convenio de Colaboración de forma inmediata, sin responsabilidad alguna para la parte afectada y sin necesidad resolución judicial, sin perjuicio de cualquier acción civil o penal que pueda iniciar, incluyendo el demandar los daños y perjuicios que se le ocasionen por parte de la parte que incumpla. En caso de actualizarse cualquier supuesto que encuadre en la disposición del párrafo inmediata anterior, la parte que incumpla tendrá la obligación de poner a salvo y liberar a la parte afectada de todos los efectos que pudieran resultar, incluyendo, compensaciones, contraprestaciones, pérdidas, multas o sanciones de cualquier índole.

C) ENTRENAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE "TAKEDA"

"LAS PARTES" deberán cumplir con aquellas políticas, procedimientos operativos estándar o lineamientos que se hayan comunicado con antelación entre ellas y en forma escrita, al inicio o en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En virtud de que **"LAS PARTES"** y su personal tendrán acceso a Información Confidencial, durante la vigencia y con posterioridad a la terminación de este Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar, utilizar, publicar o de cualquier otra forma proporcionar a terceros dicha Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a información relacionada de su contraparte, o concerniente o derivada de las actividades de **"LAS PARTES"** respecto a sus productos y servicios, ya sea productos terminados o que se encuentren en diversas etapas de investigación y desarrollo, incluyendo sin limitación, planes, proyectos, actividades, investigación, conocimientos técnicos, servicios, secretos industriales, prácticas comerciales, especificaciones, dibujos, bocetos, modelos, información de moléculas, prototipos, productos químicos, know how, muestras, reportes, compilaciones, información propia, cartera de clientes, tecnología, desarrollo de productos, planes de distribución, acuerdos contractuales, utilidades, ventas, políticas de precios, métodos operativos, procesos técnicos, políticas comerciales, así como asuntos comerciales y métodos, planos para desarrollos futuros y demás información técnica, comercial y financiera, e información recibida de terceros que **"LAS PARTES"** están obligadas a considerar como confidencial o propia, que pueda transmitirse por cualquier medio, incluyendo sin limitación, vía oral, visual, escrita y electrónica.

Información Confidencial significa toda información dada a conocer entre **"LAS PARTES"** que pudieran acceder como consecuencia del presente Convenio de Colaboración y que se relacione con los negocios pasados, presentes o futuros. La Información Confidencial sujeta al presente Convenio de Colaboración, incluye pero no se limita a lo siguiente: aquella divulgada por **"LAS PARTES"**, aquella inferida de artículos consignados por **"LAS PARTES"** y aquella que se contenga en documentos producidos por **"LAS PARTES"**. Toda Información proporcionada entre **"LAS PARTES"** se considerará como Estrictamente Confidencial ya sea que se indique o no.



[Handwritten signature]

[Handwritten notes: "Cat" and "Yg"]

[Handwritten note: "Bueno"]

Toda la Información Confidencial tal y como aquí se define, es y permanecerá siendo propiedad de la parte que haya compartido la Información Confidencial. **"LAS PARTES"** no divulgarán Información Confidencial a terceras personas o entidades, ni usará dicha Información Confidencial para propósitos distintos a los aquí contemplados.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula por **"LAS PARTES"**, éste será responsable frente a su contraparte por los daños y perjuicios que se generen y la otra parte tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte, de rescindir el presente Convenio de Colaboración. El ejercicio de este derecho no implicará la renuncia de **"LAS PARTES"** para recurrir a otros recursos legales disponibles.

"LAS PARTES" convienen en limitar la revelación de la Información Confidencial suministrada al menor número de sus empleados y/o colaboradores posibles, que sea considerado imprescindible para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración. **"LAS PARTES"** se asegurarán y celebrarán con cada una de sus empleados, subcontratistas y terceros relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración, convenios de confidencialidad en los términos señalados en la presente cláusula a fin de asegurar la confidencialidad de la Información Confidencial de **"TAKEDA"**, y **"TAKEDA"** podrá solicitar una copia de dichos convenios de confidencialidad en cualquier momento.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" se obligan a que todos los Datos Personales, según se definen en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento, serán Tratados con la mayor cautela y de manera confidencial, resguardándolos en todo tiempo, manteniendo y estableciendo medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, observando en todo tiempo principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en cuanto a dichos datos. **"LAS PARTES"** por ningún motivo se proporcionarán entre si Datos Personales Sensibles.

En virtud del presente Convenio de Colaboración la **"UJAT"** será el Responsable del Tratamiento de los Datos Personales de los participantes a los eventos organizados. En caso de que la **"UJAT"** transfiera a **"TAKEDA"** Datos Personales de contacto de los participantes de los eventos se obliga a asumir a dar Tratamiento de los Datos Personales únicamente para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración. **"TAKEDA"** por ningún motivo transferirá a terceros Datos Personales obtenidos de **"TAKEDA"** para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio de Colaboración.

En caso de que por cualquier motivo la **"UJAT"** no pueda cumplir las medidas de seguridad del tratamiento de los Datos Personales por la razón que fuere, deberá informar a **"TAKEDA"**, en dicho caso, **"TAKEDA"** estará facultado para rescindir el presente Convenio de Colaboración sin responsabilidad para **"TAKEDA"**.

La **"UJAT"** deberá notificar a **"TAKEDA"** de inmediato: (i) toda solicitud de derechos ARCO que lleve a cabo cualquier Titular cuyos Datos Personales formen parte de la base de datos que sea remitida a la **"UJAT"** y (ii) toda solicitud que sea presentada por la Autoridad.

Los términos utilizados con mayúscula inicial dentro de la presente tendrán el significado atribuido a los mismos en la LFPDPPP.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "C. J.", located at the bottom right of the page.

A series of handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin. From top to bottom: a large looped signature, the word "Cat", the word "Cat" again, and a signature that looks like "B. M. M.".

DÉCIMA. EJECUCIÓN Y PERSONAL

No se considerará que este Convenio de Colaboración establece relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"** del mismo ni entre sus empleados y subcontratistas, quienes actuarán como partes independientes. **"LAS PARTES"** son independientes una de otra y ninguna de las estipulaciones del presente instrumento serán consideradas como una coinversión (Joint Venture) o relación de agente, mandatario, patrón o empleado entre **"TAKEDA"** y la **"UJAT"**.

En virtud de que se trata de una empresa establecida en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada una de las obligaciones y responsabilidades que por cualquier motivo existan o surgieran con los trabajadores y empleados involucrados para la operación y administración conforme a este Convenio de Colaboración, serán a cargo de la **"UJAT"**. La **"UJAT"**, en su carácter de patrón, es responsable único de las obligaciones que la Ley establece a su cargo con dicho carácter y de las prestaciones con relación a sus empleados y trabajadores, por lo que responderá ante ellos y/o ante cualquier autoridad, de cualquier reclamación sea individual o colectiva en el orden laboral, administrativo y/o fiscal, que derive de dicha relación laboral que los empleados y trabajadores de la **"UJAT"** llegasen a presentar en contra de **"TAKEDA"**, por lo tanto la **"UJAT"** deberá mantener en paz y a salvo a **"TAKEDA"** de cualquier reclamación o demanda de sus empleados y/o trabajadores y de las autoridades que pudiesen derivar del objeto del presente Convenio de Colaboración con la **"UJAT"**, en su caso, se obliga a rembolsar en forma inmediata cualquier gasto de carácter legal o de cualquier otra naturaleza que **"TAKEDA"** llegase a erogar con motivo de la reclamación o proceso en cuestión.

La **"UJAT"** deberá indemnizar y mantener libre a **"TAKEDA"** de cualquier reclamación o demanda intentada en contra de **"TAKEDA"** incluyendo aquellas reclamaciones o demandas relativas a la determinación de **"TAKEDA"** como Patrón Substituto, lesión ocupacional, intentadas por el personal de la **"UJAT"**, un sindicato o cualquier entidad gubernamental o de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN

Cualquiera de las partes podrán ceder su posición contractual en este Convenio de Colaboración, así como sus derechos y obligaciones derivados del mismo, a cualquier empresa filial, matriz o subsidiaria, sin la necesidad de consentimiento adicional alguno de su contraparte. En este caso, la parte que desee ceder el presente Convenio de Colaboración dará aviso escrito a su contraparte de la cesión, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en la que dicha cesión se efectúe.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda acordado por **"LAS PARTES"** que las marcas registradas, logos, avisos comerciales y/o nombres comerciales de **"TAKEDA"** y/o sus afiliadas, así como otros nombres y marcas que tengan la palabra **"TAKEDA"** son y se mantendrán como propiedad exclusiva de **"TAKEDA"** y/o sus afiliadas por lo que la **"UJAT"** no tendrá derecho alguno sobre dichas marcas, nombres, logos o propiedad intelectual, propiedad de **"TAKEDA"** y/o sus afiliadas. La **"UJAT"** no podrá utilizar las marcas de **"TAKEDA"** a menos que cuente con el expreso consentimiento por escrito del representante legal de **"TAKEDA"**.

"LAS PARTES" acuerdan y aceptan que no alterarán ni modificará el nombre y/o logotipo de **"TAKEDA"** o la **"UJAT"** sin el previo consentimiento escrito de éste y que su publicación será realizada de conformidad con las guías y políticas establecidas de cada una de las partes dichos propósitos, de haberlas.



"LAS PARTES" acuerdan que el objeto y ejecución del presente Convenio de Colaboración no implica el otorgamiento de licencia de uso, cesión, venta o transmisión de marcas, patentes, *copyrights*, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual en propiedad o posesión de **"TAKEDA"** a la **"UJAT"** o viceversa.

DÉCIMA TERCERA. NO INFLUENCIA EN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA

La **"UJAT"** manifiesta y reconoce que los HCP (Profesionales de la Salud) son los únicos autorizados para decidir cuál es el mejor tratamiento médico que deben seguir los pacientes. La **"UJAT"** manifiesta con base al presente Convenio de Colaboración, representa y garantiza que no influenciará de forma alguna en las prescripciones médicas que los Profesionales de la Salud realicen a los pacientes utilizando cualquier producto de **"TAKEDA"**, y que la prestación de Los Servicios objeto del presente Convenio de Colaboración no tienen relación alguna con cualquier prescripción, dispensación, compra y/o uso de los medicamentos fabricados y/o comercializados por **"TAKEDA"**.

Por otro lado, la **"UJAT"** se obliga a no recomendar un producto de **"TAKEDA"** de forma desleal a ningún tercero.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que su ejecución fuere obstaculizada o impedida por razones de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, de conformidad con la legislación mexicana vigente.

LAS PARTES, cuando invocaren Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito estarán obligadas a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Notificar inmediatamente a la otra parte del hecho que da lugar a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
2. Realizar todo esfuerzo para remediar la interrupción o interferencia del cumplimiento de las obligaciones causadas por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito;
3. Cumplir con la totalidad de sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito.

"LAS PARTES" acuerdan que en el evento en que la causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no sea superado en un plazo de sesenta días (60) hábiles contado a partir de la fecha en que ocurrió el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración sin responsabilidad ni resolución judicial previa, con tan solo notificar con treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha efectiva de terminación a la otra parte, sobre su deseo de terminar el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. MEDIACIÓN

"LAS PARTES" convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial que las partes acuerden en su momento. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.



DÉCIMA SEXTA. LEYES Y JURISDICCIÓN

Para la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la competencia de los Tribunales y Leyes de la Ciudad de México, y en consecuencia renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado, el 05 de diciembre del año dos mil veintidós.

POR "TAKEDA"

C. María Fernanda Bueno Campos
Apoderada Legal

MBueno C
C. María Fernanda Bueno Campos

POR LA "UJAT"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

Guillermo Narváez Osorio

Dr. Luis Manuel Hernández Govea
Secretario de Servicios Académicos

Luis Manuel Hernández Govea

Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Wilfrido Miguel Contreras Sánchez

Dra. Miriam Carolina Martínez López
Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud

Miriam Carolina Martínez López
Revisión Legal

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 379 TOMO I

LIBRO DE Contenido

FECHA 12/12/2022

REVISADO

SECRETARIO GENERAL